

Alerta Contable

Diciembre 2015

SUMARIO

I.- NORMATIVA INTERNACIONAL.....2

1.- Reglamento (UE) 2015/2113 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2015, que modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las Normas Internacionales de Contabilidad 16 y 41 (DOUE 24 de noviembre de 2015)

2.- Reglamento (UE) 2015/2173 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, que modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las Norma Internacional de Información Financiera 11 (DOUE 25 de noviembre de 2015)

3.- Reglamento (UE) 2015/2231 de la Comisión, de 2 de diciembre de 2015, que modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las Normas Internacionales de Contabilidad 16 y 38 (DOUE 3 de diciembre de 2015)

II.- NORMATIVA NACIONAL.....3

Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (BOE 2 de diciembre de 2015)

I.- NORMATIVA INTERNACIONAL

1.- Reglamento (UE) 2015/2113 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2015, que modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las Normas Internacionales de Contabilidad 16 y 41 (DOUE 24 de noviembre de 2015)

El Reglamento incorpora en las normas contables de la Unión Europea las modificaciones adoptadas por el IASB, el 30 de junio de 2014, en la NIC 16 (Inmovilizado material) y en la NIC 41 (Agricultura), en relación el tratamiento contable de las “plantas productoras”, esto es, las plantas que se utilicen exclusivamente para obtener productos agrícolas a lo largo de varios ejercicios.

De conformidad con las indicadas modificaciones, las “plantas productoras” deberán contabilizarse de la misma forma que el resto del inmovilizado material regulado en la NIC 16, en la medida en que su explotación es similar a la de la industria manufacturera.

Se entiende por “planta productora”, una planta viva que (i) se utiliza en la producción o suministro de productos agrícolas, (ii) se espera que produzca durante más de un ejercicio, y tiene sólo una probabilidad remota de ser vendida como producto agrícola, excepto en ventas accesorias como residuos.

Son ejemplos de “plantas productoras” las viñas, los árboles de caucho, las plantas de té, las palmas de aceite. No serían plantas productoras las plantas cultivadas para ser cosechadas, como son los árboles cultivados para su uso como madera, o las cosechas anuales, como son el trigo, cebada o maíz.

Con esta modificación las “plantas productoras” se contabilizarán de forma similar a los elementos del inmovilizado material construidos por la propia entidad, es decir, podrán valorarse a su valor razonable o al coste y depreciarse a lo largo de su vida útil.

Esta modificación supone un cambio importante, porque hasta ahora sólo se podían valorar por su valor razonable, no siendo admisible su valoración basándose en su coste.

2.- Reglamento (UE) 2015/2173 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, que modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 11 (DOUE 25 de noviembre de 2015)

El Reglamento introduce en la normativa contable comunitaria las modificaciones publicadas por el IASB, el 6 de mayo de 2014.

Estas modificaciones aportan nuevas orientaciones sobre el tratamiento contable de la adquisición de una participación en una “operación conjunta” cuya actividad constituya un negocio.

A este respecto debe recordarse que, un “acuerdo conjunto” es un acuerdo mediante el cual dos o más partes mantienen el control conjunto. Entendiendo por control conjunto, el reparto del control contractualmente decidido de un acuerdo que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

Los “acuerdos conjuntos” se clasifican en:

- ✓ “operaciones conjuntas”: en las que las partes que tienen el control conjunto del acuerdo tienen (i) derecho a los activos y (ii) obligaciones con respecto a los pasivos relacionados en el acuerdo.
- ✓ “negocios conjuntos”: en los que las partes que tienen el control conjunto del acuerdo, tienen derecho a los activos netos.

La modificación aclara que, cuando se adquiera una participación en una operación conjunta que constituya un negocio, se aplicará el método de la adquisición regulado en la NIIF 3

(Combinaciones de negocios), es decir, se valorarán los activos y pasivos por su valor razonable, registrando las diferencias que surjan como fondo de comercio.

3.- Reglamento (UE) 2015/2231 de la Comisión, de 2 de diciembre de 2015, que modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las Normas Internacionales de Contabilidad 16 y 38 (DOUE 3 de diciembre de 2015)

El Reglamento incorpora en las normas contables de la Unión Europea las modificaciones adoptadas por el IASB, el 12 de mayo de 2014 en relación con las NIC 16 (Inmovilizado material) y 38 (Activos intangibles).

Estas modificaciones aclaran que el uso de métodos de amortización de un activo, basados en los ingresos ordinarios generados por una actividad que incluya el uso de dicho activo, no será, con carácter general apropiado. Ello por cuanto que los ingresos reflejan, en general, factores distintos del consumo de los beneficios económicos de dicho activo (cambios en los volúmenes de ventas, precios, inflación, etc.).

En el caso concreto de los elementos patrimoniales del inmovilizado material (NIC 16), nunca resultarán apropiados los métodos de amortización basados en ingresos ordinarios generados por una actividad que incluya el uso de un activo.

En el caso de los activos intangibles (NIC 38), existe una presunción “iuris tantum” de que es inapropiado un método de amortización que se base en los ingresos ordinarios generados por una actividad que implique el uso del mismo. No obstante, se prevén las siguientes excepciones cuando:

- ✓ El activo intangible se exprese como una medida de los ingresos ordinarios. Esta circunstancia concurre cuando el factor limitativo principal inherente a un activo intangible sea la consecución de un umbral de ingresos ordinarios (*v.gr.* adquisi-

ción de una concesión para la extracción de oro cuyo vencimiento se basara en un importe fijo de ingresos que debe generar la extracción).

- ✓ Pueda demostrarse que los ingresos ordinarios y el consumo de los beneficios económicos del activo intangible están muy correlacionados.

II. NORMATIVA NACIONAL

Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (BOE 2 de diciembre de 2015)

Los aspectos contables más relevantes recogidos en este Real Decreto son los siguientes:

- ✓ Se mantiene la remisión a las normas contenidas en el PCEA. El resto de obligaciones contables de las entidades aseguradoras y reaseguradoras se regulan en términos muy similares a los hasta ahora recogidos en el Real Decreto 2468/1998, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión del Seguros Privados.
- ✓ Se modifica el PCEA a través de la Disposición Final Quinta con una doble finalidad de:
 - Adaptar el contenido del mismo a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras que contiene el nuevo régimen de solvencia de estas entidades, que entra en vigor el próximo 1 de enero de 2016.

Las novedades afectan principalmente a la memoria, al sustituirse en ésta los estados de cobertura de provisiones técnicas y de margen de solvencia, por un estado de solvencia que incorpora información sobre el capital de solvencia obligatorio.

La NRV sobre provisiones técnicas, continuará remitiendo a la legislación

de ordenación y supervisión. De esta forma, la reserva de estabilización se continuará reconociendo en el patrimonio neto, por no cumplir la definición de pasivo en términos contables.

- Incorporar al PCEA una sexta parte para incluir las normas sobre la formulación de las cuentas anuales consolidadas de los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras. Estas normas afectarán únicamente a las entidades a las que no resulten de aplicación las NIIF adoptadas por la normativa contable comunitaria.

La sexta parte del PCEA incorporada se remite al Código de Comercio y a las Normas de Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas publicadas por el ICAC, recogiendo únicamente las particularidades de las entidades de seguros y los modelos de las cuentas anuales que tendrán que presentar.

ABREVIATURAS

BOICAC: Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Circular 1/2008: Circular 1/2008 sobre la información periódica de los emisores con valores admitidos a negociación en mercados regulados relativa a los informes financieros semestrales, las declaraciones de gestión intermedias y, en su caso, los informes financieros trimestrales

Directiva 2013/34/UE: Directiva 2013/34/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Directiva Solvencia II: Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio.

IASB: Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad

ICAC: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

NIC: Norma internacional de contabilidad.

NIIF: Norma Internacional de Información Financiera

NRV: Norma de Registro y Valoración.

PCEA: Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan de contabilidad de las entidades aseguradoras.

PGC: Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital: Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

C/ Marqués de Villamagna
núm. 3, 6ª Madrid 28001

www.gtavillamagna.com